

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Wilfredo Antonio Giraldo López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00239 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **WILFREDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra del señor **WILFREDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$34.722.683)** como capital contenido en el pagaré Nro. **3100104196** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 02 de octubre de 2022 a la tasa del 31.42% anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$5.200.000)** como capital contenido en el pagaré Nro. **3100104864** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de septiembre de 2022 a la tasa del 30.19% anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Clara Eugenia Sierra identificada con la T.P. 73.210 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3968d9a0e9a27330b02f615da83a4194c53d72513c31901c41ed787a8ae04e**

Documento generado en 27/03/2023 07:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>